



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 122/123 a través del cual se modifica la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 1186/17, por medio del cual se diera de baja al Ex Oficial Ayudante de Policía Pablo Alfredo GRASMAN, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Oficial Ayudante de Policía Pablo Alfredo GRASMAN de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de CESANTIA, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 inciso 5) de la NJF N° 1034/80: **"...La negativa de notificarse de una sanción o el quebrantamiento de un arresto..."**.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 1186/17 (fs. 108) por aplicación del Artículo 132, inc. 8) *-inepto para las funciones policiales-* deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034 la cual exterioriza expresamente lo siguiente: **"...Igualmente, se**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 1186/17, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTIA, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo". (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

I-a) Las actuaciones sumarias administrativas se inician a fojas 2, con el objetivo de juzgar el grado de responsabilidad del Oficial Ayudante Pablo Alfredo GRASMAN, a raíz de faltas reiteradas relacionadas a las obligaciones del Oficial de Servicio y la falta de interés por sus obligaciones.

A fojas 6 luce informe que remitiera anteriormente el Jefe de Comisaria Primera UR II de General Pico al Jefe de Unidad Regional II, donde informa las reiteradas resoluciones que aplicaron sanciones al agente de marras.

A fojas 7 obra copia de **Resolución 1/16 UR II**, mediante la cual se sancionara al agente GRASMAN con **15 días de arresto** por la falta encuadrada en el artículo 57 inciso 19 de la NJF N° 1034/80.

Seguidamente lucen varios **partes de novedades:** a fojas 10 el Oficial Inspector Carlos VILLEGAS informa que el agente sumariado ingreso tarde a su lugar de trabajo, y se retiró del mismo a fin de cumplimentar el horario de almuerzo, sin regresar al horario de finalización (15.00 hs), asimismo detalla que un familiar del agente en cuestión acercó a la Guardia un certificado médico a las 17.00 hs del agente GRASMAN, extendido en un centro asistencial de la localidad de Monte Nievas, ausentándose de esta forma de la ciudad de General Pico sin dar aviso, a fojas 18 el Oficial Ayudante BLANCO, manifiesta que se abocó a la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

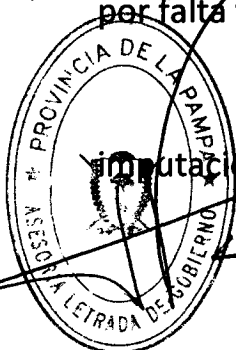
DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

búsqueda del agente GRASMAN, quien debía estar en la Unidad cumpliendo una sanción disciplinaria, y no pudo dar con el mismo; a fojas 22 la Agente de Policía Yesica LEDO, deja constancia que el agente sumariado no ingresó por la puerta principal durante su guardia.

Continuando con el detalle de la documental obrante en autos, luce a fojas 26 Declaración Testimonial prestada por el Oficial Subinspector Gustavo Darío TEVEZ, quien manifiesta: “... el día 14 de enero de 2016, previo aviso del Jefe de la Unidad., nos presentamos los Oficiales en su mayoría a las 06.00 a efectos de coordinar diligencias judiciales de allanamiento. En que ese día alrededor de las 07.45, **advierto que el personal arrestado Oficial Ayudante Pablo Alfredo Grasman, que debía ingresar a las 07:00 no había llegado, por lo que en conocimiento del Oficial Inspector Carlos Alberto Villegas, continué con las ocupaciones, advirtiéndolo a las 08.30 el arribo del oficial GRASMAN, a quien le consulto respecto de su llegada tarde, a lo que me responde que se había quedado dormido. Posteriormente en el día de ayer, el oficial en cuestión volvió a llegar tarde, arribando a la Unidad a las 10.45 aproximadamente, haciéndolo por la puerta posterior de la Unidad...**”

A continuación luce el auto de imputación, por falta tipificada en el artículo 62 inciso 5) de la NJF N° 1034/80 (fs. 34/35).

A fojas 37 se notifica a la gente del auto de imputación y este designa sus defensoras.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

A fojas 50 y 89 luce Foja de Servicio del agente Grasmán, donde se informan, las penas disciplinarias que se le han aplicado.

A continuación, el agente sumariado se notifica nuevamente del estado de las actuaciones y designa nuevo defensor particular (fs. 70), este último a fojas 101 realiza la presentación de alegato, sosteniendo que " ... *no tiene objeciones que realizar en lo que respecta al encuadre dado por la Institución, toda vez que el Ex Oficial fue dado de baja de la Institución Policial, por haber sido declarado por la junta de calificaciones de la Policía de La Pampa como INEPTO PARA LA FUNCION POLICIAL*" y que la falta que se le imputa se encontraría acorde a los hechos..." (fs. 101).

A fojas 108 luce copia certificada del Decreto N° 1186/117, por medio del cual se diera de baja al agente GRASMAN por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80.

Con posterioridad, se giran las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien emite **Resolución N° 933/18** (fs. 114/117), recomendando aplicar una sanción disciplinaria de CESANTÍA al agente GRASMAN, encuadrando la conducta en el artículo 62 inciso 5) del cuerpo legal citado anteriormente.

I-b) Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que por Resolución N° 1/16 del 4/04/2016 (fs. 7), se aplicó al agente de marras sanción disciplinaria consistente en 15 días de arresto, ii) que de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

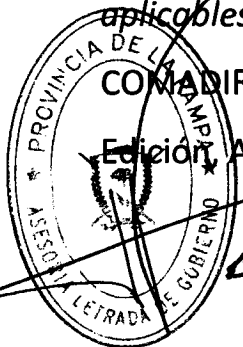
dicha Resolución fue notificado el 11/01/2016, iii) que de acuerdo a lo informado a fojas 18, 22 y 26 el agente quebrantó la sanción de Arresto con sus llegadas fuera de horario y ausencias de su lugar de trabajo sin aviso (prueba de ello es el certificado médico obrante a fojas 11).

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento haberse quebrantado la sanción de arresto establecida en Resolución N° 1/16.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

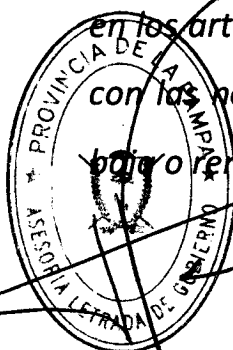
En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de CESANTÍA, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía, en su inciso 5 dispone ***"...La negativa de notificarse de una sanción o el quebrantamiento de un arresto..."***

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, se aconseja adicionar los siguientes considerandos:

"Que el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, prescribe "...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese".

"Que, concordante con ello el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 257/19

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISO A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA OFICIAL AYUDANTE PABLO ALFREDO GRASMAN.

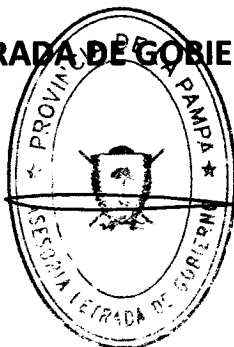
DICTAMEN ALG N.º 154/19 .-

“Que por lo expuesto resulta necesario modificar la causal de cese del agente Pablo Alfredo GRASMAN de la Policía de la provincia de La Pampa prevista en el artículo 1º del Decreto N° 1186/17 por la destitución con carácter de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inc. 5) de la NJF N° 1304/80”.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 MAY 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa